MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
17 DIC 2020
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 008798-2020-SGTV-MPT-2020

Talara, 06 de octubre del 2020

VISTA, la **papeleta de Infracción al Tránsito N° 008798**, de fecha **08-05-2020**, impuesta al administrado **ZAPATA YARLEQUE-RICARDO**, identificado con **DNI DNI 03836131**, con domicilio en **TALARA ALTA - , MZ.C LT.4 - DIR.REFER.:., distrito de PARIÑAS, provincia de TALARA**, por haber cometido la infracción tipificada en el **Código M.3** del Reglamento Nacional de Tránsito;

CONSIDERANDO

- Que, de acuerdo al Artículo 291° del D.S N° 016-2009-MTC, modificado por D,S N° 003-2014-MTC, que a la letra dice:

Falta	Infracción	Calificación	Con descuento (*)	Sanción	Puntos	Medida Preventiva	Solidario
M.3	Conducir un vehiculo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional	Muy Grave	50% UIT VIGENTE	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehiculo	Propietario

- Que, de autos se tiene que con fecha **08-05-2020**, se le impuso al Sr. **ZAPATA YARLEQUE-RICARDO**, la Papeleta de Infracción al Tránsito **008798**, en la cual se consigna el Código M3, con calificación Muy Grave, cuya sanción es Multa e Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.
- Que, el Artículo 336°, Numeral 2.1, del D.S N° 003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el transito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción."
- Que, de acuerdo al cómputo realizado, han transcurrido más de cinco (5) días señalados por la mencionada norma legal, sin que el infractor haya presentado su descargo respectivo, por lo tanto el acto sancionador de la PIT N° **008798** – Código M3, ha quedado consentido.
- Que, si hacemos mención a la norma, el D.S N° 028-2009-MTC, en su Artículo 1° a la letra indica "Procedimiento de Detención de Infracción al Tránsito Terrestre en el ámbito Urbano: El procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la Autoridad Policial Competente en el ámbito Urbano, de acuerdo con el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S N° 003-2014-MTC.
- Que, en el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4.1. El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Que, mediante D.S N° 016-2009-MTC (Modificado por D.S. N° 003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- Detención de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre: La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan…."
- Que, el Artículo 341° del D.S N° 003-2014-MTC, en sus Literales 1 y 2, a la letra dicen: Numeral 1.- "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional." Numeral 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."
- Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria y Sanción no Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Transito N° **008798**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD TALARA

- Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° Deberes de las autoridades en el procedimiento, Numeral 1.- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- Que, para efectos de cobranza, firme y consentido, se remitirá a la Oficina de Administración Tributaria el Expediente Administrativo original.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, D.S N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial.

SE RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR NO PRESENTADO**, el descargo de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 008798 d/f 08-05-2020**, aplicada al Infractor **Sr. ZAPATA YARLEQUE-RICARDO**, de conformidad a la normativa legal vigente.

SEGUNDO: **DISPONER la cancelación** en su totalidad sin descuento por la infracción M.3 del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Transito), materializado en la Papeleta de Infracción al Transito N° **008798 d/f 08-05-2020** equivalente al 50 % de la U.I.T vigente; a **ZAPATA YARLEQUE-RICARDO** y la **Inhabilitación de la Licencia de Conducir por (3 años),** a partir de **08-05-2020 al 08-05-2023**, en aplicación de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **008798 d/f 08-05-2020.**

TERCERO: **VENCIDO** el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción en la PIT N° 008798.

CUARTO: **DISPONER**, que la Subgerencia de Tránsito y Vialidad a través de la Responsable de Mantener Actualizado el Registro Nacional de Sanciones (RNS), mediante las claves de acceso a la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 008798 d/f 08-05-2020, en el Registro Nacional de Sanciones.

QUINTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

SEXTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

SETIMO: **NOTIFICAR**, al administrado infractor **ZAPATA YARLEQUE-RICARDO**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA ....

C C
INTERESADO
UTIC
OAT
ARCHIVO(FOLIO)
WEAG/Gbv

Abg. Wilton E. Arizola Girón
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD